



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por Miguel Escudero Quezada contra la Resolución de Gerencia N° 3160-2014-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 076-2015-SUCAMEC

Lima, 20 MAR 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 06 de febrero de 2015 por Miguel Escudero Quezada, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3160-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 3160-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la Pistola marca Tanfoglio, con Serie N° AA19092, presentada por Miguel Escudero Quezada, con Registro de Expediente N° 201401047432. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentarla documentariamente respecto a la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
4. Con fecha 06 de febrero de 2015, el administrado Miguel Escudero Quezada, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3160-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que la resolución apelada es nula de pleno derecho en aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en el presente caso por existir contravención al debido proceso y haberse vulnerado el procedimiento establecido para la obtención de la licencia de



posesión y uso de arma de fuego, y por incurrir en vicio insalvable en el elemento finalidad, toda vez, que presentó su expediente administrativo cumpliendo con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, sin embargo, fue observada por no adjuntar documentación sustentatoria que justifique la necesidad de portar un arma de fuego, por lo que menciona que volvió a presentar documentos adicionales como una Declaración Jurada de exposición de motivos, un Certificado de Trabajo y cuatro Facturas que demuestran la actividad que realiza, por lo que, al haber cumplido con todos los requisitos legales, solicita se otorgue la licencia solicitada.

6. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó su solicitud de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego a través del Expediente N° 201401047432, en el cual señala como justificación de la necesidad de portar arma de fuego para defensa personal, que para cumplir con sus labores se moviliza con su camioneta por distintos lugares de la capital y en algunos casos por zonas de alto riesgo, con artículos personales y repuestos de vehículos de alto valor económico, habiendo sido objeto de intento de robo en dos oportunidades. Ante el insuficiente sustento presentado por el administrado, mediante Oficio N° 31008-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de noviembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos observa la solicitud de renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego señalando lo siguiente: “no ha presentado documentación suficiente que sustente la necesidad de portar el arma de fuego (exposición de motivos, documentos que acrediten la actividad que realiza)”. Así, el administrado subsana la observación adjuntando una nueva Declaración Jurada de exposición de motivos, un certificado de trabajo y cuatro facturas de las compras que realiza, solicitando el levantamiento de la observación.
7. Se puede apreciar que en virtud de lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 25054, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el administrado que presenta una solicitud inicial o la renovación de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego debe justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de su obtención, la exigencia de este requisito no puede constituir causal de nulidad de la resolución apelada en ningún caso. En el presente procedimiento administrativo se puede apreciar que el único sustento que indicó el administrado, es el señalado en su solicitud inicial presentada el 15 de octubre de 2014, en el cual menciona que en cumplimiento de sus labores se moviliza por distintos lugares de la capital y en algunos casos por zonas de alto riesgo, con artículos personales y repuestos de vehículos de alto valor económico, habiendo sido objeto de intento de robo en dos oportunidades; dicho sustento fue observado por la Entidad a través del Oficio N° 31008-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de noviembre de 2014, por resultar insuficiente para otorgar la licencia solicitada, sin embargo, en la nueva Declaración Jurada de exposición de motivos presentada por el administrado, no amplía en ningún extremo su justificación, por el





Resolución de Superintendencia

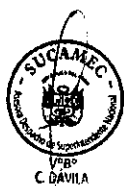
contrario, se limita a reiterar lo expuesto en su Declaración Jurada inicial que fue materia de observación, asimismo, adjunta un nuevo certificado de trabajo que únicamente ha sido actualizado en la fecha de su emisión respecto al certificado de trabajo que fue adjuntado en la solicitud inicial, con lo cual el mayor sustento solicitado por la Entidad recae en las cuatro facturas de las compras que realiza el administrado en cumplimiento de sus labores, entre las cuales se puede encontrar las Facturas Nos. 001401 y 000146 por los montos de S/.40.00 y S/.292.00 nuevos soles, respectivamente, por la compra de desarmadores, alicates, abrazaderas, entre otros, que resultan incongruentes con las compras de repuestos de alto valor económico que ha señalado el administrado en su Declaración Jurada Inicial.

8. La justificación presentada por el administrado no ha sido debidamente sustentada documentariamente, con lo cual lo único que produce es impedir que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego solicitada, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
9. Se debe tener presente que una de las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas¹ de la SUCAMEC, menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia; por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.
10. En consecuencia, en virtud de las normas expuestas, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3160-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.



¹ SUCAMEC, Armas incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.

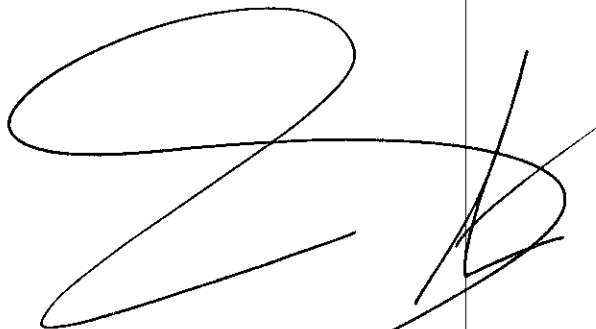
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Miguel Escudero Quezada contra la Resolución de Gerencia N° 3160-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC